



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

SALTA, 27 AGO 2021

Expte. Nº 25.546/20

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO DE LICENCIA DE KNOW – HOW CON EXCLUSIVIDAD, suscripto entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la empresa INDUSTRIAS CLARK SRL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el presente Convenio el CONICET y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA conceden a la empresa INDUSTRIAS CLARK SRL y ésta acepta, una licencia exclusiva para utilizar y explotar los PRODUCTOS desarrollados con KNOW-HOW licenciado en el Campo de Aplicación y en el Territorio, con sujeción a los términos establecidos.

QUE el convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de diez (10) años.

QUE en fs. 64-65 la SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad, en su Dictamen Nº 18/20 toma intervención en las presentes actuaciones.

QUE a fs. 112 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 79/21, mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS Nº 093/08,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO DE LICENCIA DE KNOW – HOW CON EXCLUSIVIDAD, suscripto entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la empresa INDUSTRIAS CLARK SRL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

Dra. NILSA M. SARMIENTO BARBIERI
Secretaria de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa.

RESOLUCION R-Nº 0917-2021



*Universidad Nacional
de Salta*
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



LICENCIA DE KNOW - HOW CON EXCLUSIVIDAD.

ENTRE

EI CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNICAS (CONICET), con domicilio en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Ana María Franchi, la Universidad Nacional de Salta (UNSa), con domicilio en Avda. Bolivia Nº 5150, Provincia de Salta, representada en este acto por su Rector. CPN Víctor Hugo CLAROS, denominados conjuntamente LOS LICENCIANTES, por una parte, y la empresa INDUSTRIAS CLARK SRL, con domicilio en Ruta Nacional 68 km 173,5 Cerrillos, Provincia de Salta , representada en este acto por su Socio Gerente Darío Horacio Pellegrini Ortega, DNI 29.276.767, en adelante "LA LICENCIATARIA" o "INDUSTRIAS CLARK S.R.L", por otra parte, en adelante denominados conjuntamente las "PARTES" e individualmente la "PARTE", convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Que CONICET y la UNSa han generado conocimientos para la integración de un sistema de biodigestor anaeróbico de flujo ascendente con un sistema de acondicionamiento solar, cuya finalidad es la de controlar la temperatura de los líquidos a tratar por el sistema, de manera de mantener las condiciones de temperatura óptimas en forma constante.

Los conocimientos antes mencionados han sido desarrollados por los Doctores Lucas Seghezze (CUIL 20-17244950-7), Martín Alejandro Iribarnegaray (CUIL 20-26526638-0); Miguel Ángel Condorí (CUIL 20-16128548-0) y Alejandro Luis Hernández (CUIL 23-17220394-9), investigadores con lugar de trabajo en el Instituto



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



de Investigaciones en Energía No Convencional (INENCO), unidad ejecutora de doble dependencia CONICET-UNSa de la Ciudad de Salta.

Que LA LICENCIATARIA es una empresa PYME salteña, dedicada al desarrollo de productos no convencionales en fibra de vidrio para ofrecer diferentes tipos de soluciones a industrias locales y de países limítrofes.

POR TODO ELLO, en consideración de los compromisos y pactos contenidos en el presente Convenio, LAS PARTES reconocen tener la capacidad legal suficiente para firmar este Convenio, y por el presente

ACUERDAN

1 DEFINICIONES

1.1 CAMPO DE APLICACIÓN: El campo de aplicación está enmarcado en el tratamiento de efluentes líquidos, que contengan materia orgánica, tales como efluentes cloacales, desechos de diferentes tipos de industrias y actividades agrícolas.

1.2 KNOW HOW: Toda información y conocimientos que no son susceptibles de ser protegidos por ningún mecanismo de propiedad industrial, como patentes, modelo de utilidad y/o diseños industriales, y que han sido generados por LOS LICENCIANTES, que se encuentran en el dominio público y que servirán para desarrollar parte de los PRODUCTOS, en particular, el biodigestor propiamente dicho, los contenedores de pretratamiento y el sistema de acondicionamiento de temperatura a partir de la colección y almacenamiento de energía solar.

1.3 INGRESOS NETOS: Todos los ingresos que perciba LA LICENCIATARIA y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, proveniente de la comercialización de los PRODUCTOS desarrollados a partir del KNOW-HOW licenciado y sobre los que se descontarán únicamente los impuestos directos tales como el



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



impuesto al valor agregado (IVA) e Ingresos Brutos, o los impuestos que los reemplacen o los sustituyan.

1.4 PRODUCTOS: Serán aquellos productos desarrollados y comercializados por LA LICENCIATARIA sobre la base del KNOW-HOW licenciado.

1.5 EXPLOTACIÓN: Se entiende por tal la producción, elaboración, fabricación, ofrecimiento para la venta, venta, importación, exportación o cualquier tipo de explotación comercial que LA LICENCIATARIA realice sobre los PRODUCTOS.

1.6 TERRITORIO: En todo el mundo.

1.7 PERSONA ELEGIBLE: Significa una persona, empresa o persona jurídica que:

(i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial con CONICET, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, Convenios de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes y aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión.



*Universidad Nacional
de Salta*
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



1.8 TERCEROS: Significa en el singular o plural una o más persona/s humana/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a LAS PARTES y que no sean empresas vinculadas -directa o indirectamente- con los accionistas de LA LICENCIATARIA.

2 OBJETO

Con sujeción a los términos del presente convenio LOS LICENCIANTES conceden a LA LICENCIATARIA, y ésta acepta, una licencia exclusiva para utilizar y explotar los PRODUCTOS desarrollados con KNOW-HOW licenciado en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

3 DURACION Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por 10 (diez) años.

4 FINES ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN

LOS LICENCIANTES se reservan el uso del KNOW-HOW licenciado con fines académicos y de investigación conforme la legislación aplicable en la materia.

5 REPRESENTANTES TÉCNICOS

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, LAS PARTES designan representantes técnicos:

CONICET y UNSa designan al Dr. Martín Alejandro Iribarnegaray, DNI 26526638, Teléfono celular: +54 9 3875 28-8288; Email: iribarnegarayma@gmail.com.

INDUSTRIAS CLARK S.R.L designa a Darío Horacio Pellegrini Ortega, DNI 29.276.767, email: dariopellegrini@industriasclark.com.ar; Teléfono celular: +549-387-605-7058.



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



6 INFORME DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN

INDUSTRIAS CLARK S.R.L deberá informar a LOS LICENCIANTES la fecha de inicio de la comercialización de los PRODUCTOS.

7 PAGO INICIAL - REGALÍAS - SUBLICENCIAS

7.1 Pago por capacitación

INDUSTRIAS CLARK S.R.L deberá efectuar un pago inicial por un monto total de \$ 25.000 a LOS LICENCIANTES, dentro de los 60 días de suscripto el convenio, en concepto de pago por las capacitaciones que se describen en el Anexo I. Las capacitaciones deberán ser brindadas por los investigadores dentro de los primeros 30 días posteriores a la firma de este convenio. El presupuesto para el mencionado pago se acompaña también en el Anexo I del presente convenio.

7.2 Ingresos por producción/comercialización

Por otra parte, INDUSTRIAS CLARK S.R.L deberá pagar a LOS LICENCIANTES una regalía del 3 % sobre los ingresos netos por la EXPLOTACIÓN de los PRODUCTOS desarrollados a partir del KNOW-HOW licenciado.

El plazo para el pago de dichas regalías comenzará a computarse una vez acreditado y/o notificado el comienzo de la producción normal y/o comercialización de los PRODUCTOS de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6 (Informe de inicio de comercialización).

Las regalías se calcularán sobre los INGRESOS NETOS de venta de los PRODUCTOS desarrollados a partir del KNOW-HOW licenciado para su explotación comercial por sí y/o por terceros asociados comercialmente con INDUSTRIAS CLARK S.R.L cualquiera sea la figura contractual que adopten para tal fin.

El pago por las regalías se distribuirá de la siguiente forma, según acordado en el Convenio Marco vigente firmado por las instituciones en 2015:



*Universidad Nacional
de Salta*
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



- a) El 50 % de los fondos serán distribuidos en partes iguales entre los investigadores identificados como los inventores del KNOW-HOW.
- b) Un 5% de las fondos será para la UVT designada en concepto de Administración de Fondos.
- c) Un 30% de los fondos será para la unidad ejecutora (INENCO).
- d) El 15 % restante será dividido en partes iguales entre CONICET y la UNSa
- d) Los fondos correspondientes a la UNSa deberán ser depositados en la siguiente cuenta: Banco Nación (CBU: 0110453420045320226220).

7.3 Ingresos por sublicencias

INDUSTRIAS CLARK S.R.L deberá pagar a LOS LICENCIANTES por cualquier Convenio de sublicencia otorgada a terceros, estén o no vinculados o asociados comercialmente con INDUSTRIAS CLARK S.R.L, el 50 % de los INGRESOS NETOS recibidos por dichos Convenios de Sublicencia.

8 PAGOS

8.1 Administración de los Fondos

LOS LICENCIANTES designan e INDUSTRIAS CLARK S.R.L acepta que para la administración de la totalidad de los fondos que se obtengan por los pagos previstos en este Convenio en la Cláusula 7 (Pago Inicial - Regalías - Sublicencias), a la Unidad de Vinculación Tecnológica "Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T), CUIT N° 30-66317036-4, con domicilio en la Avenida Rivadavia 1917 (CP C1033AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.2 Plazo de pago

Las regalías y los ingresos por las sublicencias se liquidarán anualmente, una vez que LOS LICENCIANTES reciban el informe anual de producción y ventas descrito en la Cláusula 17 (Informes anuales). INDUSTRIAS CLARK S.R.L deberá abonar las mismas dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir de la recepción de la



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



factura correspondiente, la cual será presentada por LOS LICENCIANTES a través de la administradora de fondos en forma anual. El incumplimiento por parte de INDUSTRIAS CLARK S.R.L de los pagos de regalías y/o ingresos por sublicencias acontecerá por el mero vencimiento de los plazos previstos en el párrafo precedente. La mora será automática, sin necesidad de interpelación previa o reclamo alguno.

8.3 Pagos retrasados

Cualquier pago que INDUSTRIAS CLARK S.R.L no efectúe en la fecha en que según este Convenio deba hacerlo o previamente a ésta, deberá satisfacerse dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes con el interés moratorio equivalente al valor que surja de aplicar la Tasa Activa para descuentos de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del año correspondiente por cada día de retraso y hasta la fecha del efectivo e íntegro pago.

8.4 Impuestos

INDUSTRIAS CLARK S.R.L correrá con los gastos de cualquier impuesto sobre los ingresos o impuesto similar que, en virtud de la legislación, grave los beneficios netos que INDUSTRIAS CLARK S.R.L obtenga, directa o indirectamente, de la licencia concedidas por este Convenio. En los casos en que INDUSTRIAS CLARK S.R.L tenga que efectuar una deducción con respecto a cualquiera de dichos impuestos retenidos, ésta deberá proporcionar a LOS LICENCIANTES la certificación correspondiente a dicha deducción.

9 SUBLICENCIAMIENTO – CESIÓN

9.1 Facultad de otorgar sublicencias

INDUSTRIAS CLARK S.R.L podrá sublicenciar a TERCEROS la explotación de los PRODUCTOS derivados del KNOW-HOW licenciado, siempre y cuando:

- (a) El potencial sublicenciatario sea una PERSONA ELEGIBLE;
- (b) INDUSTRIAS CLARK S.R.L informe a LOS LICENCIANTES el candidato a ser sublicenciatario de la explotación de los PRODUCTOS, acompañando un



*Universidad Nacional
de Salta*
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



informe respecto del mismo, el campo en el cual se utilizarán y/o la aplicación que se dará a los PRODUCTOS, el mercado al que se pretende introducir, y demás información que permita a LOS LICENCIANTES comprender las condiciones en las cuales el sublicenciario explotará el PRODUCTO;

- (c) INDUSTRIAS CLARK S.R.L entregue a LOS LICENCIANTES, una vez seleccionado el sublicenciario, una copia de todos los acuerdos dentro de los 15 (quince) días de la fecha de suscripción de cada acuerdo. En ningún caso el Convenio de sublicencia podrá incluir la facultad del sublicenciario de sublicenciar el PRODUCTO a un tercero y/o de ceder su posición contractual, sin previa autorización de LOS LICENCIANTES.

9.2 Prohibición de cesión

INDUSTRIAS CLARK S.R.L no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin consentimiento previo y por escrito de LOS LICENCIANTES.

10 RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se podrá rescindir en cualquier momento por acuerdo mutuo entre LAS PARTES.

Asimismo, cada PARTE podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra PARTE si la otra PARTE ha incumplido con sus obligaciones que emanan del presente Convenio, indicando el incumplimiento.

LOS LICENCIANTES podrán resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- (i) en el caso de que INDUSTRIAS CLARK S.R.L se encuentre en situación concursal, en proceso de liquidación o sea permanentemente insolvente; (ii) en el caso de que INDUSTRIAS CLARK S.R.L no cumpliera con la obligación de informar prevista en la Clausula 16 (Informes anuales); (iii) en el caso de que INDUSTRIAS



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



CLARK S.R.L no efectúe el pago de alguna de las cantidades que estaba obligada a pagar dentro del plazo de pago, o si un examen del auditor nombrado por LOS LICENCIANTES, de acuerdo con la Cláusula 17 (Auditorías), muestre informes o pagos insuficientes por parte de INDUSTRIAS CLARK S.R.L de más del 5% (cinco por ciento) de las cantidades de las que se había informado para el período de los doce (12) meses anteriores; (iv) INDUSTRIAS CLARK S.R.L. no explote los PRODUCTOS DERIVADOS DEL KNOW-HOW LICENCIADO por el plazo de un año. La resolución deberá estar precedida por una notificación por escrito enviada por LOS LICENCIANTES a INDUSTRIAS CLARK S.R.L con una antelación de al menos dos (2) meses corridos. En dicha notificación previa se indicarán las razones de la rescisión y la fecha en que la misma será efectiva.

INDUSTRIAS CLARK S.R.L tendrá derecho a resolver este Convenio por las siguientes causales: (i) por motivos justos, como la existencia de circunstancias ajenas a su control efectivo, notificándolo por escrito a LOS LICENCIANTES con una antelación de al menos (2) dos meses corridos. En dicha notificación previa se indicarán las razones de la rescisión y la fecha en que la misma será efectiva, y una vez se hayan efectuado todos los pagos debidos a LOS LICENCIANTES hasta la referida fecha de rescisión.

En ningún caso la resolución de este Convenio liberará a INDUSTRIAS CLARK S.R.L o a las sublicenciatarías de su obligación de satisfacer las cantidades que venzan en la fecha efectiva de resolución o previamente a esta fecha. Tras la resolución INDUSTRIAS CLARK S.R.L devolverá inmediatamente a LOS LICENCIANTES todos los documentos confidenciales que haya recibido de las mismas.

11 GARANTÍAS – RESPONSABILIDADES – INDEMNIZACIÓN

11.1 Garantías



*Universidad Nacional
de Salta*
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Excepto cuando se afirme lo contrario en el presente Convenio, LOS LICENCIANTES no ofrecen ningún tipo de garantía con respecto a los PRODUCTOS derivados del KNOW-HOW licenciado, ya sea expresa o implícita, incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, adecuación a un uso concreto y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, que puedan o no ser conocidos.

11.2 Responsabilidades

Bajo ninguna circunstancia LOS LICENCIANTES serán responsable de los daños y perjuicios accidentales o emergentes de cualquier tipo, incluyendo daños y perjuicios económicos o daños a la propiedad y pérdidas de beneficios, que pudiera derivar de la utilización y/o explotación de los PRODUCTO derivados del KNOW-HOW licenciado.

11.3 Indemnidad

La LICENCIATARIA mantendrá indemne, defenderá y eximirá de responsabilidad a LOS LICENCIANTES frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) en los que estas últimas incurran o se vean obligadas a afrontar en relación con cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o proceso judicial que surja de alguna hipótesis sobre responsabilidad referido a la licencia licencia concedida en virtud del presente Convenio.

12 CONTRATISTA INDEPENDIENTE

El presente Convenio no constituye a INDUSTRIAS CLARK S.R.L. en mandatario, representante legal, empresario asociado, socio, parte de un jointventure, empleado o dependiente de LOS LICENCIANTES bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre LAS PARTES que INDUSTRIAS CLARK S.R.L. será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a suscribir ningún Convenio, acuerdo o documento en representación o en nombre de LOS LICENCIANTES.



*Universidad Nacional
de Salta*
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



13 IMPUESTOS – TASAS – CONTRIBUCIONES

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de INDUSTRIAS CLARK S.R.L, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de INDUSTRIAS CLARK S.R.L.

14 CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de LAS PARTES publicará o divulgará información confidencial o de propiedad de la otra a TERCEROS. En particular será considerada como confidencial toda la información relacionada con el KNOW-HOW licenciado.

Se entenderá que dicha información es confidencial, mientras reúna las condiciones enumeradas en la ley 24.766, a saber:

"a) Sea secreta en el sentido que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; b) Tenga un valor comercial por ser secreta; c) Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

El compromiso de confidencialidad se aplicará a la información que sea transmitida verbalmente o que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o cualquier otro tipo de soporte. Las partes tomarán los recaudos necesarios para que el personal que tenga acceso a Información confidencial la mantenga en secreto, haciéndose responsable por las infracciones que a la presente cláusula pudiera incurrir el personal a su cargo.



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



LAS PARTES se pondrán de acuerdo, por escrito sobre qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.-

Ninguna de las disposiciones enunciadas previamente será considerada bajo ninguna circunstancia como limitación del derecho de la PARTE Receptora de emplear o revelar información que:

- a. Sea de dominio público en el momento de ser revelada.
- b. Estuviera en posesión de la PARTE Receptora en el momento de ser revelada por la PARTE Emisora.
- c. Devenga en información de dominio público luego de su revelación a la PARTE Receptora pero sin su intervención.

La PARTE Receptora deberá notificar a la PARTE emisora sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa con jurisdicción que solicite la revelación de la Información Confidencial revelada por la PARTE Emisora dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha en la que la PARTE convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. La PARTE Receptora, en forma coordinada con la PARTE Emisora, deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial perteneciente a la PARTE Emisora. La PARTE Receptora no revelará la Información Confidencial perteneciente a la PARTE Emisora salvo en la medida en que lo exija la ley.

Las disposiciones de la presente cláusula tendrán vigencia en todo momento desde la fecha de firma del presente Convenio y hasta cinco (5) años luego de su finalización o rescisión.

LAS PARTES reconocen que, como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, necesariamente deberán proveerse mutuamente determinada información técnica de sus respectivos negocios, activos y/o actividades, reconociendo y aceptando expresamente que dicha información es de carácter estrictamente confidencial.



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



En este sentido, LAS PARTES se comprometen a no revelar a terceros ninguna información originada en la otra PARTE con motivo de la celebración del presente Convenio, anteriormente o subsiguientemente a la firma del presente.

LAS PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

LAS PARTES acuerdan que, al vencimiento del plazo de duración del presente Convenio o su rescisión, deberán devolverse mutuamente en forma inmediata toda la información confidencial, en cualquier forma en que se encuentre o hubiera sido suministrada.

La obligación de confidencialidad de las PARTES emergente de la presente cláusula tendrá vigencia hasta cinco (5) años posteriores a la fecha de finalización del presente Convenio por cualquier causa.

15 DIVISIBILIDAD Y MODIFICACIÓN

Todos los términos contenidos en este Convenio se interpretarán de manera que no vulneren las disposiciones de ninguna normativa aplicable. Si alguno de los términos vulnera dichas disposiciones se considerará que es nulo y puede ser separado sin que ello afecte a ninguna otra disposición del presente Convenio. En el caso que se determine la existencia de alguna otra disposición inválida o cualquier laguna jurídica, LAS PARTES se pondrán de acuerdo con respecto a una disposición que se acerque en lo posible a la intención y al efecto comercial del término no válido o, en el caso de una laguna jurídica, a las presuntas intenciones de las PARTES.

En el caso que los términos y condiciones de este Convenio se alteren materialmente como resultado de las modificaciones anteriores, las PARTES volverán a negociar los términos y condiciones del Convenio para solucionar cualquier desequilibrio.



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



LAS PARTES manifiestan que no se basan en ninguna declaración, acuerdo, término o condición que no esté incluido en el presente Convenio. El presente Convenio sólo podrá modificarse por escrito y con la firma de los representantes debidamente autorizados de las PARTES.

16 INFORMES ANUALES

INDUSTRIAS CLARK S.R.L. deberá proporcionar a LOS LICENCIANTES, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir del final de cada año a contar desde la suscripción de este convenio, un informe de avance del proyecto, producción y ventas por escrito y razonablemente detallado, que deberá contener, como mínimo, la siguiente información del período informado: la descripción y el precio de cada uno de los PRODUCTOS vendidos, VENTAS NETAS, las deducciones utilizadas en el cálculo de dichas VENTAS NETAS y el cálculo de las Regalías e ingresos por sublicencias. El informe deberá especificar el Vendedor, esto es, INDUSTRIAS CLARK S.R.L. o el nombre del sublicenciatarario en concreto.

Con el informe de LA LICENCIATARIA, LOS LICENCIANTES, en caso de estar de acuerdo, emitirán la correspondiente factura, según se describe en la Cláusula 8.2 (Plazo de pagos).

Se adjunta como Anexo II un modelo de informe que INDUSTRIAS CLARK S.R.L. deberá presentar anualmente.

El informe mencionado precedentemente deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo: segconvenios@conicet.gov.ar

17 AUDITORÍAS

INDUSTRIAS CLARK S.R.L. deberá conservar y mantener una contabilidad razonablemente adecuada con relación a la fabricación, la distribución y las ventas de los productos desarrollados a partir del KNOW-HOW licenciado. INDUSTRIAS CLARK S.R.L. acepta, previa solicitud por escrito de LOS LICENCIANTES con



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



quince (15) días de antelación, permitir cada 12 (doce) meses que un auditor oficial e independiente seleccionado por LOS LICENCIANTES pueda auditar las VENTAS NETAS y cualquier otra información relevante que pueda ser razonablemente necesaria para determinar la corrección y precisión de los cálculos en los que se basen las VENTAS NETAS.

Cualquier eventual auditoría deberá desarrollarse durante el horario comercial y de manera que no interfiera con las actividades comerciales normales de INDUSTRIAS CLARK S.R.L.

Si la auditoría difiere en más de un 5% (cinco por ciento) de las afirmaciones realizadas por INDUSTRIAS CLARK S.R.L. en el informe anual, esta última será responsable de todos los gastos en los que se haya incurrido para realizar dicha auditoría y deberá pagar a LOS LICENCIANTES las diferencias resultantes, según informe del auditor. En virtud de ello, LOS LICENCIANTES podrán rescindir el presente Convenio y quedarán liberados de pleno derecho para disponer y otorgar licencias a terceros interesados.

LOS LICENCIANTES y/o quienes éstos designen tendrán capacidad de auditar las ventas, stock y libros contables de INDUSTRIAS CLARK S.R.L y sus terceros asociados, en relación a las operaciones de comercialización de los PRODUCTOS desarrollados a partir del KNOW-HOW licenciado.

18 UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS

LAS PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito.

Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES acuerdan que para el caso que INDUSTRIAS CLARK S.R.L tenga interés en utilizar alguna de las marcas de titularidad del CONICET, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 794/15 "Instructivo de uso de marcas del CONICET".



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



19 AUSENCIA DE EROGACIONES PARA LOS LICENCIANTES

El presente Convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de LOS LICENCIANTES.

20 LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente Convenio se regirá de acuerdo con la legislación argentina. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Convenio y/o de alguna enmienda al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán resueltas amigablemente entre LAS PARTES.

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada amigablemente, ésta será sometida a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21 OTROS

21.1 Notificación

A todos los efectos del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente Convenio y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se consideraran efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

21.2 Fuerza mayor

No se considerará que ninguna de LAS PARTES tenga responsabilidad alguna o haya infringido el presente Convenio por ningún retraso o imposibilidad de cumplimiento del mismo que nazca de circunstancias ajenas al control de dicha PARTE. La PARTE afectada por dichas circunstancias deberá notificarlo sin dilación a la otra PARTE por escrito cuando dichas circunstancias causen un retraso o una imposibilidad de cumplimiento y cuando dejen de hacerlo.



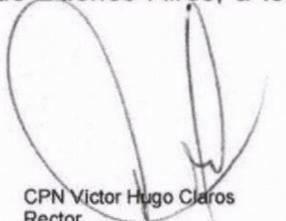
**Universidad Nacional
de Salta**
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente Convenio en tres (3) ejemplares, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de de 2021.



Darío Horacio Pellegrini Ortega
Socio Gerente
Industrias Clark S.R.L.



CPN Víctor Hugo Claros
Rector
Universidad Nacional de Salta

Doctora Ana Franchi
Presidente
CONICET



**Universidad Nacional
de Salta**
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



ANEXO I

Capacitaciones a ser brindadas por el personal del INENCO al personal designado de INDUSTRIAS CLARK SRL

1. Diseño y dimensionamiento de reactores anaeróbicos de flujo ascendente y manto de lodos para el tratamiento de efluentes. Capacitadores: Lucas Seghezzo y Martín Alejandro Iribarnegaray. 8 horas de capacitación.
2. Diseño y dimensionamiento de un sistema solar indirecto para el mantenimiento de la temperatura dentro de un rango óptimo de trabajo en el tanque de precarga y en el reactor anaeróbico. Capacitadores: Miguel Ángel Condorí y Alejandro Luis Hernández. 8 horas de capacitación.
3. Diseño y dimensionamiento de un sistema de control de bombas, de calefacción y protección del sistema general. Capacitadores: Miguel Ángel Condorí y Alejandro Luis Hernández. 8 horas de capacitación.

Tabla I: Distribución de fondos

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS (PESOS) SEGÚN CONVENIO MARCO CONICET/UNSA SUSCRITO EN 2015			
DESTINO			\$
Comisiones	Fondo de financiamiento de actividades de promoción, fomento y gestión Tecnológica - CONICET		7,5% del total a facturar 1.875.-
	Universidad o Institución de contraparte(según convenio marco aplicable)	7,5% del total a facturar	7,5% del total a facturar 1.875.-
	Unidad académica (según convenio marco aplicable)	NO APLICA	
	Gastos Administrativos – Unidad de vinculación tecnológica según ley nacional nro. 23.877		5% del total a facturar 1.250.-
Costos por servicio prestado	Costos Varios (servicios a terceros, insumos, viaje, viáticos, equipamiento)		NO APLICA



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Neto a distribuir, luego de comisiones y costos, por Director de UE	Pago a Unidad Ejecutora	30% del total a facturar	7.500.-
	Pago personal CONICET (CIC y CPA)	50% del total a facturar	12.500.-
TOTAL del servicio		100.0%	25.000.-



*Universidad Nacional
de Salta*
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



ANEXO II

INFORME de TECNOLOGIAS Fecha del informe:

A. Datos de la tecnología y licencia:

- Fecha de convenio de referencia PARTE LICENCIANTE – INDUSTRIAS CLARK S.R.L:
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada (artículos y porcentajes)

B. Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia.

- Avance Económico:

- Ingresos INDUSTRIAS CLARK S.R.L (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Monto a pagar/pagado a la PARTE LICENCIANTE
- Observaciones

C. Descripción en acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo (contacto/negociaciones con otras empresas para otorgar sublicencias, MTA – adjuntar copia, etc):

Sublicencias otorgadas por INDUSTRIAS CLARK S.R.L:

- Identificar Sublicenciario
- Objetivo del acuerdo firmado entre INDUSTRIAS CLARK S.R.L y (sublicenciario):



*Universidad Nacional
de Salta*

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



- Tipo de licencia otorgada (exclusiva/no exclusiva):
- Territorio licenciado según acuerdo:
- Plazos del acuerdo:
- Condiciones de pago:

Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia y de los acuerdos de sublicencia.

Avance Económico:

- Monto cobrado por INDUSTRIAS CLARK S.R.L (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Datos de Factura (adjuntar copia de la factura y recibo)
- Monto a pagar/pagado a la PARTE LICENCIANTE.
- Observaciones

Firma del Apoderado de INDUSTRIAS CLARK S.R.L y responsable técnico del convenio de licencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-24144978-APN-CONICET#MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Marzo de 2021

Referencia: CONICET-UNSA-INDUSTRIAS CLARK SRL CONVENIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.



Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.18 15:22:32 -03:00

Ana Maria Franchi
Presidenta
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas



Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.18 15:22:33 -03:00